



RESOLUCIÓN NO. 023 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 023 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.085.315, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169789.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 023 del 08 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES** el 07 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, el día 22 de noviembre con radicado 20151100000706, argumentando:

“(…)

La certificación laboral aportada, contiene todos los parámetros solicitados en el anexo del acuerdo de la convocatoria y el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Esto es, nombre de la empresa, tiempo de servicio y funciones desempeñadas.

Así las cosas, se tiene que la suscrita SI acreditó el requisito mínimo de experiencia, en tanto certifique los treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada que exigía la OPEC 169789, pues con los documentos aportados se puede constatar los 30 meses de experiencia laboral exigidos como requisito de experiencia profesional relacionada.

De manera respetuosa, considero que no se me puede vedar el derecho fundamental al trabajo, ni el acceso al empleo público, independientemente de un requisito formal, omitiendo el principio constitucional del mérito, como pilar fundamental del acceso a cargos públicos. Pues de la certificación laboral allegada existe certeza que la suscrita Cindy Karina Marquines Quiñones ha desempeñado el cargo de Profesional para Asuntos Administrativos y Jurídicos desde el 25 de septiembre de 2017, la fecha de expedición de la misma, esto es 29 de abril de 2022.

Ahora bien, en el evento en que, a pesar de los argumentos presentados a través del presente escrito, solicito comedidamente, proceda a tener en cuenta la certificación laboral aclaratoria expedida por el Sindicato de Procuradores judiciales PROCURAR adjunta con el presente memorial.

De acuerdo a lo anterior, solicito a la Universidad Libre valorar la certificación aludida, con la cual se satisface los requisitos mínimos de experiencia y evitar así con exclusión de la suscrita, esto con el fin de evitar una vulneración de los derechos al debido proceso administrativo y garantía del principio al mérito, así como la protección al derecho sustancial consagrado en la constitución política, atendiendo a que una decisión de exclusión tendría efectos sustanciales en el proceso meritocrático que se adelanta.”

DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.



El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 023 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169789, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169789

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169789, son los siguientes:

- **“Requisito mínimo de estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES
Disciplina Académica: DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
- **Requisito mínimo de experiencia:** Treinta (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la



verificación de los documentos de experiencia aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes:

De conformidad con la documentación aportada por la aspirante en el ítem de educación en el aplicativo SIMO, la Universidad Libre, evidencia que CUMPLE con el requisito de mínimo de formación exigido por la OPEC, conforme al Título de ABOGADA expedido por la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDIMARCA con fecha de grado del 13 de diciembre de 2017.

Por otro lado, la aspirante, en el apartado de experiencia, aportó:

Tabla 1 Documentación aportada por la aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIMO

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Sindicato de Procuradores Judiciales	Profesional Para Asuntos Administrativos Y Jurídicos	13/12/2017	12/06/2020	No válido, no responde a los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria
2	Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo	Auxiliar Administrativa	23/11/2015	22/09/2017	No válido, experiencia con anterioridad a la fecha de obtención de título profesional.
3	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Auxiliar Administrativa	10/05/2013	16/10/2013	No válido, experiencia con anterioridad a la fecha de obtención de título profesional.

De los documentos anteriormente mencionados se debe indicar que frente al folio N° 1, la aspirante allegó certificación laboral expedida por el Sindicato de Procuradores Judiciales, la cual señala que se encuentra vinculada a dicha empresa desde el día 25 de septiembre del 2017 y se desempeña ACTUALMENTE como Profesional para Asuntos Administrativos y Jurídicos, frente a dicho folio puede verse que no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, al no precisar desde qué momento ha ejercido el cargo que ostenta en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo, además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, situación que es indispensable conocer, como quiera que el empleo requiere experiencia profesional relacionada.



Ahora bien, respecto a los folios No. 2 y 3 aportados por la aspirante en el ítem de experiencia, no fueron validados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que la experiencia acreditada con estas certificaciones corresponde a experiencia anterior a la fecha de obtención del título profesional en derecho, es decir antes del 13 de diciembre del 2017, en ese orden es preciso traer a colación la definición que trae el Anexo del Acuerdo de Convocatoria en su numeral 2.1.1, literal j) que establece lo siguiente:

“j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Por consiguiente, al no aportar la terminación de materias, su experiencia profesional/profesional relacionada solamente puede contabilizarse a partir de la obtención del título, ocurrido esto el 13 de diciembre de 2017. Frente al particular, es preciso indicar que era responsabilidad del aspirante aportar dicho documento, para que le fuera tenida en cuenta la experiencia obtenida a partir de la terminación de materias, por ejemplo.

De la anterior se definición se precisa que para entender como profesional la experiencia que se allega, la misma debe en principio obtenerse de manera posterior al título profesional; motivo por el cual el análisis realizado se encuentra acorde a lo observado expresamente dentro de los documentos aportados.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa donde precisa que *“en el evento en que, a pesar de los argumentos presentados a través del presente escrito, solicito comedidamente, proceda a tener en cuenta la certificación laboral aclaratoria expedida por el Sindicato de Procuradores judiciales PROCURAR adjunta con el presente memorial”* es menester indicar que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 10 del Acuerdo 2100 de 2021 que indica:

“ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.”* (Subrayado fuera del texto)



Finalmente, se debe precisar que de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169789, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.085.315 conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.085.315 conforme a las consideraciones a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

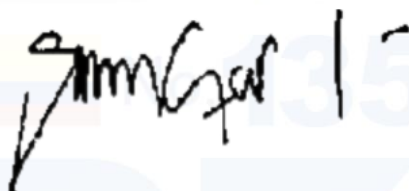
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Superviso: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"